



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN , REPRESENTADA POR CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN Y, POR LA OTRA, PROFESIONALES EN SERVICIOS DE CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS, S DE R.L. DE C.V. EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA PROVEEDORA" REPRESENTADA POR **C. MARIO ALBERTO CARO MORENO** , EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"EL INSTITUTO"** declara que:

1.1. . INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el ACTA N° 145,867 de fecha 25 DE OCTUBRE DE 2016, pasada ante la fe del LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA, NOTARIO PÚBLICO N° 129, EN DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, donde se otorgó un poder general para actos de Administración, el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA , en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN , con R.F.C OOPC611010MB6 , es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe el presente instrumento la LCDA. ADRIANA SALGADO YEPEZ , en su carácter de JEFA DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES , con R.F.C SAYA6711275J3 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para los efectos del presente contrato.

1.4. De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento el LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO , en su cargo de SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES , R.F.C AUAS490730BJ6 , facultado para representar en este acto como área contratante.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los de su Reglamento.

1.6. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SRMSG/SP/003/2023, con folio de autorización SRMSG/SP/003/2023, , de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.**



Así como oficio de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público , con número de folio 2023-12-NCG-531, de fecha 20 de febrero de 2023, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

El presente contrato plurianual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de los años 2023 y 2024 que apruebe la H.Cámara de Diputados para este "INSTITUTO", por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° INC710101RH7

1.8. Tiene establecido su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad De México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "LA EMPRESA PROVEEDORA" declara que:

2.1. Es una persona MORAL MORAL

Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las Leyes mexicanas, de conformidad Escritura Pública Número **309,238** de fecha **9** de **marzo** de **2011**, otorgada ante la fe de la Lic. **Georgina Schila Olivera González**, Notario Público Número **207** asociado con el Lic. **Tomás Lozano Molina** Notario número **10** en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, PROFESIONALES EN SERVICIOS DE CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS, S DE R.L. DE C.V. , que su Objeto Social comprende entre otros, para incluir; **servicios de control y manejo integrado, de plagas en áreas urbanas, agrícolas, pecuarias y de jardín, servicios de desinfectación bacteriológica y control de microorganismos patógenos; servicios de jardinería, servicios de limpieza e higiene en general, servicios de lavado y desinfección de tinacos y cisternas, mantenimiento de inmuebles en general incluyendo remodelación, reparación y construcción.**

2.2.

Que el **C. MARIO ALBERTO CARO MORENO** acredita su personalidad con la Escritura Pública número **309,238** de fecha **9** de **marzo** de **2011**, otorgada ante la fe de la Lic. **Georgina Schila Olivera González**, Notario Público Número **207** asociado con el Lic. **Tomás Lozano Molina** Notario número **10** en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas al día de la fecha.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PSC110314TLA

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y



obran en el expediente respectivo.

2.5.1 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5.2 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO" y se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de "EL INSTITUTO", el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de la página electrónica de "EL INSTITUTO": <https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AVENIDA PASEO DE LOS FLAMINGOS 35, FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, C.P. 52970

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN la prestación del servicio de SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su ANEXO ÚNICO que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN conviene con "LA EMPRESA PROVEEDORA" que el monto total de los servicios es por la cantidad de \$713,838.71 (SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$114,214.19 , lo que hace un total de \$828,052.90 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.) , importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2023	\$277,964.62	\$322,438.95
2024	\$435,874.09	\$505,613.95

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2023, 2024 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/2/AD/020/23

cuente INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN , conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es(son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
1	SERVICIOS DE FUMIGACION	SERV. INTEGRAL FUMIGACION	S - SERVICIO	1	\$713,838.71	\$713,838.71	\$828,052.90
						SUBTOTAL	\$713,838.71
						IMPUESTOS	\$114,214.19
						TOTAL	\$828,052.90

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN , por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN no otorgará anticipo a "LA EMPRESA PROVEEDORA"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el"ANEXO ÚNICO" que forma parte integrante de este contrato.Los pagos se realizarán a mes vencido de la siguiente manera del mes de Abril a Diciembre del ejercicio fiscal 2023 será un monto de \$30,884.95 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.) mas el impuesto al valor agregado correspondiente; posteriormente del mes de Enero a Diciembre del ejercicio fiscal 2024 será un monto de \$36,322.84 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 84/100 M.N.) mas el impuesto al valor agregado.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.



De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

Contrato: INCMN/0706/2/AD/020/23 de 19El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del “Portal de Proveedores” de “EL INSTITUTO”, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del suministro, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de “EL INSTITUTO” una representación impresa en el departamento supervisor del contrato. Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al “Portal De Proveedores” a través de su navegador de internet, a la siguiente página web <http://35.193.164.84:8080/cfdiSecurity/Incmnsz> e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables. “EL INSTITUTO” efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas. Es necesario que “LA EMPRESA PROVEEDORA” proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada “CLABE” y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo “LA EMPRESA PROVEEDORA” en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de “EL INSTITUTO”. Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, “LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago. “LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería: 1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya: 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal); 1.2. Registro Federal de Contribuyentes; 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa; 1.4. Nombre del banco y 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago 2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, para efectos del pago.



"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar la información y documentación que INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN en el Anexo Único donde se encuentran dichos plazos, condiciones y entregables, los cuales forman parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el PUNTO 1.8 de las DECLARACIONES; la inspección del servicio consistirá en la verificación, la calidad, condiciones y especificaciones técnicas.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas "LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo de 5 días para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL INSTITUTO". De conformidad con el artículo 45, Fracción XV, de la "LAASSP", "EL INSTITUTO" a través del TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo. La prórroga se dará en los siguientes supuestos. a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios. b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación de los servicios, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada. En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza a favor de INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/04/2023 al 31/12/2024



SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que la INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "LA EMPRESA PROVEEDORA"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "LA EMPRESA PROVEEDORA" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la “LAASSP”; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor



de la INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica. **LA FIANZA DEBE CONTENER COMO MÍNIMO EL SIGUIENTE TEXTO:**(Nombre de la Afianzadora o Aseguradora) Denominación Social: -----, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), domicilio: -----autorización otorgada por el Gobierno Federal para Operar: -----(número de oficio y fecha) Beneficiaria: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en lo sucesivo "la Beneficiaria". Con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México Nombre o denominación social del fiado-----, RFC, ----- domicilio (el mismo que aparezca en el contrato principal). Datos de la póliza: número (asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), monto afianzado (con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, moneda MXN, fecha de expedición. Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula Primera de la presente póliza de fianza. Naturaleza de las obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas. Datos del contrato, en lo sucesivo el "Contrato": (número de contrato) (objeto). Monto del Contrato: (con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado), moneda, (fecha de suscripción). Tipo: (Servicios). Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato. Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: el previsto en el artículo 279 de la Ley de instituciones de Seguros y Fianzas. Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador, y cualquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento. Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx (Nombre del representante de la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

CLAUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA: Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA. – MONTO AFIANZADO: (La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del "Contrato". (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no rebase, el -----% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada. En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. INDEMNIZACIÓN POR MORA: (La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



CUARTA. VIGENCIA: La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que la "Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula. Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plano establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO: En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de la fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN: Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando ocurran supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la "Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por la "Contratante". El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD: (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a la "Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. – COFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS: El cofianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en las que asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. – CANCELACIÓN DE LA FIANZA: (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiador a siempre y cuando la "Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía. El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para la cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a u cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente. Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", la "Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto al "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. – PROCEDIMIENTOS: (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. – RECLAMACIÓN: La "Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.



DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES: Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas de la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

En caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "LA EMPRESA PROVEEDORA" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a entregar a INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexo respectivo. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO" la información que le sea proporcionada, incluso después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.



c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a "LA EMPRESA PROVEEDORA" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN designa como Administrador del presente contrato a la LCDA. ADRIANA SALGADO YEPEZ , con RFC SAYA6711275J3 , en su carácter de JEFA DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "LA EMPRESA PROVEEDORA" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "LA EMPRESA PROVEEDORA" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por 1 % sobre el monto de los servicios , proporcionados en



forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "LA EMPRESA PROVEEDORA" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN , por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo Único** parte integral del presente contrato, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% , por cada SERVICIO Y/O DÍA NATURAL de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el área usuaria o requirente de los servicios, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito "LA EMPRESA PROVEEDORA" I cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor "LA EMPRESA PROVEEDORA" . En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior. " LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior. "LA EMPRESA PROVEEDOR" deberá entregar nota de crédito al administrador del contrato por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF.



El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a esta Subdirección para su debida acreditación. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de "EL INSTITUTO" realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "LA EMPRESA PROVEEDORA", en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA", deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio. Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP". Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca. Esta pena convencional no descarta que "EL INSTITUTO" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL INSTITUTO".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos(DPA ■s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 10% (diez por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento



de rescisión.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS. NO APLICA

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Punto 1.8 de las Declaraciones del presente contrato

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "LA EMPRESA PROVEEDORA", mismos que no serán repercutidos INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.



En caso de que “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione “**EL INSTITUTO**” a “**LA EMPRESA PROVEEDORA**” para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que “**LA EMPRESA PROVEEDORA**” se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por “**EL INSTITUTO**” con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos “**LA EMPRESA PROVEEDORA**” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “**LA EMPRESA PROVEEDORA**” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “**EL INSTITUTO**”.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “**LA EMPRESA PROVEEDORA**” tiene conocimiento en que “**EL INSTITUTO**” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “**LAASSP**” y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable. De igual forma, “**LA EMPRESA PROVEEDORA**” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a “**EL INSTITUTO**” cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “**EL INSTITUTO**” de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, “**LA EMPRESA PROVEEDORA**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera



temporal, quedando obligado a pagar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.



- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento
- j) Cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN comunicará por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA EMPRESA PROVEEDORA" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "LA EMPRESA PROVEEDORA"



Iniciado un procedimiento de conciliación INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN establecerá con "LA EMPRESA PROVEEDORA" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "LA EMPRESA PROVEEDORA" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"LA EMPRESA PROVEEDORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal



o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "LA EMPRESA PROVEEDORA" exime expresamente a INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "LA EMPRESA PROVEEDORA" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN , "LA EMPRESA PROVEEDORA" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/2/AD/020/23

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN y "LA EMPRESA PROVEEDORA" , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
"EL INSTITUTO"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	OOPC611010MB6
ADRIANA SALGADO YEPEZ	JEFA DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	SAYA6711275J3
SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6

**POR:
"LA EMPRESA PROVEEDORA"**

NOMBRE	R.F.C
PROFESIONALES EN SERVICIOS DE CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS, S DE R.L. DE C.V.	PSC110314TLA



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/2/AD/020/23

Cadena original:

6d9336c1c8a9402b096736d3fc6192d8da05e1eff918b90a4c864a9f7aa59303c366685f6d6c1b44

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730BJ6

Número de Serie: 0000100000517596008
Fecha de Firma: 10/04/2023 12:45

Certificado:
MIIGPjCCBcAgAwIBAgIU... (Long alphanumeric string)

Firma:
p2xB8E/YdS4r0zF4SdyRouxaBahDyXwc+oVESERjmxXlZExGfz2MzSuWbUoKMcFqet+LSmal4h7711S1io2hXTiAGNG6EfwGixgEviV+Hgv3JjuYnveQlpVewtaXHAYtPnhPY5GAHAIVGNJtP7V8Xmw08k...

Firmante: CARLOS ANDRES OSORIO PINEDA
RFC: OOPC611010MB6

Número de Serie: 0000100000504975533
Fecha de Firma: 10/04/2023 12:46

Certificado:
MIIGPjCCBcAgAwIBAgIU... (Long alphanumeric string)

Firma:
Cx5H5U3043nK6I2x0sRv2RD0uqsB0IumYCLFvP3ig4iDNWLoRFZDDyPynA4KjFecOnAwpQZyM01/81dftZVg6heJ03k/2i6gh1rLMBJfSjW9RkQLTKYdb8dAis+7PbJWN011LR94J+JbUwSfj48cIT/kZ9EcKG...

Firmante: ADRIANA SALGADO YEPEZ
RFC: SAYA6711275J3

Número de Serie: 0000100000511206316
Fecha de Firma: 10/04/2023 12:48

Certificado:
MIIGLTCBBWgAwIBAgIU... (Long alphanumeric string)

Firma:
Firmante: (Empty field)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/020/23

ANEXO ÚNICO

SERVICIO PREVENTIVO DE FAUNA NOCIVA

RELACIÓN DE ÁREAS

1.- ÁREAS QUINCENALES (UN VIERNES SI UNO NO) (REPORTES)

Área	Hoja de Servicio
Cocina, Comedor y almacenes	Una Hoja
Cocinetas 4 (PB, 1er, 2° y 3er piso)	En una hoja las 4 Cocinetas, con sus firmas respectivas
Departamento de Estadística y Archivo Clínico en el edificio de la UPA (sótano 2)	Una Hoja
Departamento de Patología los dos niveles y área nueva	Una Hoja
Lavandería	Una Hoja
Almacén de Ropería	Una Hoja
Área de Mantenimiento, talleres, cárcamos y cuarto de maquinas	Una Hoja
Departamento de Ingeniería Biomédica	Una Hoja
Vestidores y baño de personal (fumigación y desinfección)	Una Hoja
Almacén Temporal de Residuos	Una Hoja

2. ÁREAS MENSUALES (REPORTES)

Área	Hoja de Servicio
Edificio del Bioterio	
Departamento del Bioterio 1er piso, 2° Piso 3er piso, corrales y áreas externas	Una Hoja
Departamento de Medicina Genómica PB	Una Hoja
Investigación y Epidemiología Clínica Oficinas PB en	Una Hoja
Edificio Central Toma de Muestras	
Planta Baja Central Toma de Muestras	Una Hoja
Primer Piso Banco de Sangre	Una Hoja
Primer piso Preconsulta y clínica de Catéteres y otras	Una Hoja
Edificio de la Dirección de Nutrición	
2°Piso Dirección de Nutrición Aula y Auditorio 2°Piso Departamento de Educación Nutricional 2° Piso Departamento de Nutrición Animal y Laboratorios del 1er piso	Una Hoja por el piso, con las firmas de todas las áreas involucradas



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/020/23

Área	Hoja de Servicio
3er Piso Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos laboratorios y Planta piloto	Una Hoja
Planta Baja Departamento de Estudios Experimentales y Rurales Planta Baja Departamento de Vigilancia Epidemiológica Planta Baja Departamento de Fisiología de la Nutrición y laboratorios de PB y 1er piso	Una Hoja por el piso, con las firmas de todas las áreas involucradas
Edificio de la Escuela de Enfermería	
Escuela de Enfermería PB y 1er piso	Una Hoja
Edificio de la UPA	
9° Piso Microbiología	Una Hoja
8° Piso Laboratorios de Infectología	Una Hoja
7° Aulas de Enseñanza	Una Hoja
6° Piso Unidad Metabólica empresa Subrogada	Una Hoja
5°, 4°, 3er, 2° y 1er y PB. Consultorios de Especialidades	Una Hoja
5° Piso Farmacia de Investigación de la Clínica de Inmunoinfectología	Una Hoja
Sótano 1 Fisioterapia	Una Hoja
Sótano 1 y 2 Oficinas de subrogados y Archivo Institucional	Una Hoja

Área	Hoja de Servicio
Edificio Administrativo	
P.A. Contraloría	Una Hoja
P.A. Subdirección de Recursos Financieros P.A. Departamento de Tesorería y todas sus áreas y cajas P.A. Departamento de Contabilidad y todas sus áreas P.A. Departamento de Control Presupuestal y todas sus áreas	Una Hoja por la Subdirección, con las firmas de todos los Deptos. involucrados
P.A. Subdirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones P.A. Departamento de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas P.A. Departamento de Informática en Investigación	Una Hoja por la Subdirección, con las firmas de todos los Deptos. involucrados



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/020/23

Área	Hoja de Servicio
P.B. Subdirección de Recursos Humanos P.A. Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal P.B. Departamento de Empleo y Remuneración P.B. Departamento de Relaciones Laborales	Una Hoja por la Subdirección, con las firmas de todos los Deptos. involucrados
P.B. Subdirección de Recursos Materiales y servicios Generales P.B. Departamento de Nutrición Hospitalaria Dietóloga P.B. Departamento de Adquisiciones	Una Hoja por la Subdirección, con las firmas de los Deptos. involucrados
Departamento de Conservación y Construcción	Una hoja
Departamento de Mantenimiento	Una Hoja
Departamento de Servicios Generales	Una Hoja
Sección de Control de Inventarios	Una hoja
P.B. Dirección de Planeación y Mejora de la Calidad	Una Hoja
P.B. Dirección de Administración	Una Hoja
P.B. Asesoría Jurídica	Una Hoja

Área	Hoja de Servicio
Edificios A y B de Investigación	
2° Piso Departamento de Infectología	Una Hoja
2° Piso Depto. de Dermatología	Una Hoja
1er Piso Departamento de Biología de la Reproducción y todos sus Laboratorios	Una Hoja
1er Piso Departamento de Control de Fondos Especiales para la Investigación CADI	Una Hoja
P.B. Departamento de Medicina Nuclear y su Anexo	Una Hoja
P.B. Departamento de Endocrinología y Metabolismo de Lípidos.	Una Hoja
P.B. Clínica de Obesidad Investigación	Una Hoja

Área	Hoja de Servicio
Edificio de Investigación C	
P.B. Departamento de Trasplantes	Una Hoja
P.B. Departamento de Cirugía Experimental	Una Hoja
1er piso Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral	Una Hoja



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/020/23

2° piso Departamento de Comunicación y Vinculación	Una Hoja
2° Departamento de Neurología y Psiquiatría	Una Hoja

Área	Hoja de Servicio
Edificio de Investigación D	
Departamento de Genética	Una Hoja
Área de Bioquímica	Una Hoja
Departamento de Inmunología y laboratorios y área Administrativa	Una Hoja

Área	Hoja de Servicio
Edificio de Investigación E	
2° Piso Departamento de Gastroenterología Oficinas	Una Hoja
1er Piso Departamento de Gastroenterología Laboratorios	Una Hoja
P.B. Departamento de Hematología	Una Hoja
P.B. Área de Oncología	Una Hoja

Área	Hoja de Servicio
Edificio de la Ex consulta Externa	
P.A. Departamento de Cardiología	Una Hoja
P.A. Sección de Clínica del Dolor o Cuidados Paliativos	Una Hoja
P.A. Centro Integral del Paciente Diabético y sala de espera	Una Hoja
Departamento de Reacción Hospitalaria para Desastres	Una Hoja
Centro de Destrezas Medicas y Auditorio Pirámide	Una Hoja
Oficinas de Medicina Crítica y Clínica del hígado	Una Hoja

Área	Hoja de Servicio
Edificio de Hospitalización	
4° Piso de hospitalización y sala de espera	Una Hoja
4° Piso Subdirección de Epidemiología	Una Hoja
3er Piso de Hospitalización y sala de espera	Una Hoja
3er Piso Unidad Metabólica y cocineta	Una Hoja
3er. Clínica del sueño	Una Hoja
2° Piso de Hospitalización y sala de espera	Una Hoja
2° Piso Nutriología Clínica	Una Hoja
2° Piso Neurofisiología	Una Hoja
2° Piso Neumología	Una Hoja
2° Subdirección y Departamento de Enfermería	Una Hoja



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/020/23

1er Piso de Hospitalización y sala de espera	Una Hoja
1er Piso Departamento de Química Clínica	Una Hoja
1er Piso Departamento de Medicamentos	Una Hoja
P.B. Departamento de Endoscopia	Una Hoja
P.B. Departamento de Urología	Una Hoja
P.B. Departamento de Rayos X e Imagenología.	Una Hoja
P.B. Dirección de Cirugía	Una Hoja
P.B. Sección de Quirófanos	Una Hoja
P.B. Central de Equipos	Una Hoja
P.B. Estancia Corta	Una Hoja
P.B. Departamento de Urgencia y sala de espera	Una Hoja
P.B. Sección de Inhaloterapia	Una Hoja
P.B. Departamento de Terapia Intensiva y sala de espera	Una Hoja
P.B. Departamento de Trabajo Social	Una Hoja
P.B. Dirección de Cooperación Institucional	Una hoja
P.B. Dirección de Medicina	Una Hoja
P.B. Dirección General	Una Hoja

Área	Hoja de Servicio
Edificio de Radio-oncología	
PB y 1er piso Radio-oncología	Una Hoja
2° Piso Red de Apoyo para la Investigación	Una Hoja
3er Piso Unidad de Investigación Metabólica	Una Hoja

Área	Hoja de Servicio
Otras Áreas	
P.A. Dirección de Enseñanza e Investigación con las aulas	Una Hoja
Auditorio General y mezanine	Una Hoja
Biblioteca	Una Hoja
Residencia Médica 1er piso, 2° piso y 3er piso	Una Hoja
Almacén General	Una Hoja
Almacén de Farmacia	Una Hoja
Carpintería	Una Hoja
Imprenta	Una Hoja
Sindicato de los Trabajadores	Una Hoja
Cacetas de Vigilancia una y dos	Una Hoja
Auditorio Rayos X	Una Hoja
Farmacia de Gratuidad	Una Hoja
Áreas externas, áreas verdes, estacionamientos y sala de espera principal y del Edificio de la UPA	Una Hoja



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/020/23

1. El formato deberá estar foliado y membretado con el No. de la licencia sanitaria, logotipo de la empresa, dirección con teléfono y Nombre de la empresa. El formato debe requisitar los siguientes datos como mínimo: nombre del Instituto y domicilio, la fecha y hora del servicio, área a fumigar, plagas a controlar, métodos utilizados para el servicio preventivo, nombre y concentración de (los) producto(s) utilizado(s), observaciones (tipo de servicio o visita, recomendaciones, tipo de plagas encontradas, etc.), nombre y firma del jefe del área o del personal que designe para verificar que se realizó el servicio y nombre y firma del que realizo el trabajo.
2. Los técnicos y supervisor durante su estancia en el Instituto, deberán portar siempre una identificación de la empresa con fotografía con la siguiente información: nombre de la empresa, nombre de la persona, dirección, teléfono y fecha de vigencia.
3. Presentar original y copia del registro patronal del IMSS
4. El proveedor del servicio deberá presentar información y fotografías a color de todos los equipos solicitados para realizar los trabajos de manejo integrado de plagas y el equipo de protección con todo y uniforme, el cual se podrá verificar en visita física a las instalaciones.
5. Programa de capacitación anual de los técnicos fumigadores
6. Comprobantes de destino final de envases vacíos de plaguicidas.
7. Plan de manejo de productos en caso de derrames

Requerimientos del Servicio

Certificaciones de los técnicos en control de plagas.

- Los técnicos deberán presentar certificado de competencia vigente en EC 0146 "Prestador de servicio de manejo integrado de plagas urbanas nivel intermedio" así como el uso de equipo de aplicación y protección solicitado a continuación:

EQUIPO DE APLICACIÓN E INSPECCIÓN	4 Aspersores profesionales 2 Equipos nebulizadores en frio. 2 Aspersoras motorizada de mochila. 1 Termonebulizador 2 Micro-inyectores 4 Pistolas aplicadoras de gel 4 Sistemas de inyección personal SAP 1 Aplicador de espumante 1 Cámara de CO ₂ 1 Aspiradora con filtro HEPA 4 Espolvoreador
--	--



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/020/23

	2 Trajes de apicultor completos 4 Lámpara sorda 4 Multi-herramienta 4 Espejo de Mecánico 1 Cámara digital o teléfono con cámara
EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> • Zapato de seguridad • Camisola de manga larga u overol con el logotipo de la empresa, • Rodilleras, • Guantes, • Casco • Respirador y lentes de seguridad • Equipo especial si la etiqueta del producto químico lo marca. • Equipo completo especial para áreas covid19, cuando se requiera

- Presentación de Calendario de rotación de productos químicos por áreas blancas, grises y negras: (insecticidas residuales, insecticidas de mantenimiento preventivo, así como rodenticidas), los cuales deben tomar en cuenta que los plaguicidas y productos deberán ser o similares:

CARACTERÍSTICAS	LISTA DE QUÍMICOS (INGREDIENTES ACTIVOS) QUE SE PODRÁN UTILIZAR PARA CONTROLAR LAS PLAGAS		
Biodegradables Micro encapsulados Baja toxicidad para los seres humanos y animales domésticos. Alta mortandad para las plagas y microorganismos. Sin olor en áreas de pacientes Repelentes No deberán alterar o afectar las instalaciones del Instituto que no manchen las superficies en donde sean aplicados, que no huelan. Las Marcas de los productos químicos que solo se podrán utilizar son las siguientes: Bell	INGREDIENTE ACTIVO	INGREDIENTE ACTIVO	INGREDIENTE ACTIVO
	Alfacipermetrina	Brodifacoum	Coumtetralil
	Bendiocarb	Bromadiolona	Cyflutrin
	Propoxur	Flocumafen	Truflumurón
	Cipermetrina	Coumatetralil	Fipronil
	Deltametrina	Difenacoum	
	Diazinon	Difetialona	
	Cipermetrina	Trampas de goma (rata y ratón)	
	Lamdacyhalotrina microcapsula	Fosfuro de aluminio	
	Tiametoxan	Bifentrina	
	Hidrametilona	Lamba Cyhalotrina	



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/020/23

Laboratorios, Bayer, Basf, Syngenta, Allister, Verur, Novartis, FMC, Tucargo, para su corroboración deberán traer los envases originales de los productos químicos	Imidacloprid	Imidacloprid	
	Borax	Sodium Decyl	
	Abamectina B1	Piretrina Natural	
Nota: El proveedor debe actualizar el programa de rotación de insecticidas y rodenticidas de acuerdo al listado de productos aprobados que emite la COFEPRIS cada año			

- Presentar calendario de fumigación indicando el día por mes en que realizara el servicio quincenal, mensual y supervisión. En el caso de los servicios quincenales, se debe considerar que este servicio debe realizarse un viernes si uno no, aunque en algunos meses se realicen 3 servicios.

ÁREAS Y HORARIOS DE FUMIGACIÓN

- El servicio deberá controlar la fauna nociva que se presenta en las diferentes áreas del Instituto, Dichas áreas se encuentran en la lista de Relación de Áreas descrita anteriormente. No se debe afectar los bienes, las instalaciones y con el menor impacto hacia los usuarios y el ambiente.
- Los metros cuadrados marcados son aproximados:

Metros cuadrados de terreno: 45,599.66 m²
Metros cuadrados de construcción 97,067.25 m² más 17,415.84 m² de la Unidad del Paciente Ambulatorio (UPA) y 4,305.21 m²- de la Unidad de Radio Oncología.
Total de construcción 118,788.3 m²y
Metros de áreas verdes 5000 m²
- Los Horarios se establecerán con las áreas durante la visita de presentación que podrán ser en viernes o sábado.

REQUISITOS PARA EL SERVICIO QUINCENAL (15 DÍAS) (FUMIGACIÓN)

Objetivo:

- Realizar un servicio de Manejo Integral de Plagas (MIP) cada 15 días para las áreas críticas los días viernes en las horas señaladas, extremando precauciones en entornos blancos tales como cocinas, cocinetas, comedor y áreas utilizadas para la preparación de alimentos, para lo cual se realizarán cordones sanitarios externos.
- Requisitos:
El servicio deberá ser realizado por tres técnicos con certificación vigente



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/020/23

Metodología

- El servicio de MIP se deberá realizar bajo la siguiente metodología:

Técnica aplicada

Aspersión Manual
Microinyección
Aplicación De Gel Cucarachicida y Hormiguicida
Aplicación De Polvos
Sistemas De Inyección SAP
Colocación De Trampas De Monitoreo Con Atrayentes
Nebulización En Frio
Aplicación De Espumantes Para Los Drenajes

Producto entregable mensual

- Se deberá entregar un reporte mensual gráfico de tendencia de plagas mes previo y mes actual, de las siguientes áreas: Cocina, comedor y cocinetas, lavandería y almacén temporal de residuos. El cual podrá contener recomendaciones, de tipo: Cultural, Físico, Mecánico y Estructural, si la situación lo amerita.

REQUISITOS PARA EL SERVICIO MENSUAL (FUMIGACIÓN)

Requisitos:

El servicio deberá ser realizado por cuatro técnicos con certificación vigente

Objetivo:

Realizar un servicio de Manejo Integrado de Plagas mensual en las áreas específicas, los días viernes y los sábados, incluyendo aplicaciones en plafones, drenajes, registros, ductos y azoteas si es necesario, así como en áreas externas, en los horarios establecidos.

Es importante destacar que las áreas no consideradas por error u omisión en este documento igualmente quedarán contempladas en el servicio, así mismo los días y horas podrán modificarse dependiendo de las necesidades de cada área.

Metodología:

Técnicas para áreas específicas internas

Inspección
Aspersión Manual Con La Utilización De Productos Sin Olor
Insecticida Residual De Control Preventivo Y Microencapsulados



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/020/23

Técnicas para áreas externas:

Uso De Gel
CO2 U Otro Gas
Nebulización En Frio
Aplicación De Polvos
Colocación De Barreras que impidan la
invasión de plagas externas
Cordón Sanitario Alrededor De Edificios,
Incluyendo marcos de puertas y ventanas
Incluyendo Todas Las Áreas Externas
Jardineras, Pasillos y Estacionamientos; En
Áreas Jardinadas Aplicación Foliar (Sólo En
Donde Se Detecte Fauna Nociva), Áreas
Perimetrales De Los Edificios Hasta Una
Altura Máxima De 5 Metros
Aspersión Manual
Aspersión Motorizada En Áreas jardinadas
Aplicación De Espumantes En Drenajes,
Coladeras Y Registros
Nebulización En Frío En Ductos
Instalación De 25 Trampas Para Moscas con
sus tarjeta de monitoreo
Colocación De 1 Trampa Para Captura Para
Gatos Ferales
Retiro De Colmenas
Colocación De 75 Estaciones Cebaderas Para
El Control De Roedores Con Señalizaciones Y
Tarjeta De Registro Que Serán Monitoreadas
Mensualmente.
Trampas De Pegamento O De Metal De
Captura Múltiple Las Que Sean Necesarias
Para El Control Y Monitoreo De Insectos
Rastreros Y Ratones Y Cebado Directo, Los
Que Sean Necesarios En Madrigueras Con
Cebos En Pellets Parafinados Para Roedores.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/020/23

SERVICIO EXTRAORDINARIO PARA EL CONTROL DE FAUNA NOCIVA (SERVICIO CORRECTIVO)

En caso de que se presente una infestación o re-infestación entre cada servicio de manejo integrado de plagas, el licitante deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que realizará los servicios correctivos que sean necesarios para controlar dicha infestación o re-infestación; los cuales, serán sin costo alguno para el instituto.

- Los servicios extraordinarios requeridos serán reportados por las áreas que presenten el problema a la Coordinación de Control Ambiental o Departamento de Servicios Generales del Instituto, esta a su vez reportara a la empresa prestadora del servicio para su pronta atención y solución.
- La empresa deberá atender el servicio extraordinario en un plazo no mayor de 24 horas después de haber recibido el reporte o en la fecha y hora que se le indique; los cuales podrán ser sin límite de llamadas entre cada servicio.
- El técnico especialista deberá reportarse a la coordinación de control ambiental a su llegada y portar uniforme completo, gafete de la empresa vigente y a la vista y de ser necesario equipo de protección personal completo, equipo de inspección, el material necesario para la realización de los servicios correctivos, radio localizador y/o teléfono celular.
- El Instituto podrá rescindir el contrato, si durante la vigencia del contrato, una misma área reporta cinco servicios extraordinarios por infestación o re-infestación, en menos de 4 días después de haber realizado el servicio regular.
- La empresa prestadora del servicio deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que realizará supervisiones técnicas quincenales o cuando se requiera de 24 a 48 horas antes de la fecha regular del servicio, para determinar el tipo de plaga que se tiene que controlar, para ello deberá presentar por escrito las fallas y desviaciones encontradas en dicha supervisión.
- El Instituto podrá verificar en cualquier momento, en caso de que el servicio regular no esté dando resultados óptimos en el control de plagas, la calidad del producto que se está utilizando para la realización del servicio, en cuanto a concentración, dosis y marca del producto que se está utilizado. el Instituto contratará el servicio de un laboratorio acreditado y los gastos correrán por cuenta del prestador del servicio. en caso de que el instituto compruebe que la concentración y el producto no sean los ofertados será motivo de rescisión de contrato.
- En caso de que se presente una contingencia, deberá notificarse inmediatamente a la Coordinación de Control Ambiental o Departamento de Servicios Generales para su conocimiento. la empresa será responsable de controlar y limpiar el área en donde se



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/020/23

produjo el accidente o derrame; así como también, del manejo de los residuos peligrosos generados de esa situación.

- La empresa responsable deberá anexar en la carpeta de servicio el plan de contingencias de los productos químicos a utilizar.

PLAGAS A CONTROLAR

- Roedores: rata y ratón:

Realizar inspecciones de afuera hacia adentro de los edificios colocando tres cordones sanitarios,

El primero cordón cubrirá todo el perímetro del predio.

El segundo cordón se instalará en el perímetro de cada edificio y áreas verdes, cubriendo puertas de acceso, para estos dos cordones se deberán utilizar estaciones de cebado con rodenticida.

El tercer cordón será mediante trampas de balancín o trampas adhesivas que no contienen ningún químico y que se colocan dentro de los edificios.

El monitoreo mensual de estos tres cordones sanitarios se deberá presentar en un reporte mensual de verificación de los cebaderos.

- Gatos:

Se requiere una trampa de captura, no permanentemente solo cuando se reporte el problema.

- Abejas

Se realizará el retiro de las colmenas con el equipo de protección adecuado

- Moscas:

Es caso de ser necesario hacer la instalación de trampas de captura con sus respectivos monitoreos mensuales para habilitarlas o rellenarlas en caso de requerirse

- Insectos Rastreros (cucarachas, chinches, hormigas, cara de niños, pulgas, arácnidos psocidos, pescadito de plata), etc.

Se controlarán mediante aspersión, microaspersión o microinyección, aplicación de gel, nebulización en frío, aplicación de calor seco o húmedo, espumantes para los drenajes o cualquier otra técnica que se requieran, usando insecticidas específicos para cada tipo de plaga y dosis de acuerdo a cada etiqueta